

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024

**CE-Presidencia-PQRS-INT-2024-251**

Señor  
**LUIS HERNÉSTO BETANCOURT SÁNCHEZ**  
Correo electrónico: bentanlucho@yahoo.com  
Ciudad

Ref.: Contesta petición CE-EXT-2024-152  
Sin anexos

Respetado señor **Betancourt Gómez:**

De manera atenta, se acusa recibo de su comunicación de fecha 24 de enero de 2024, a través de la cual, solicita: i) información sobre el estado actual del conflicto positivo de competencia entre la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales (CECCT), desatado con ocasión de las convocatoria pública de selección cuya finalidad es proveer los cargos pertenecientes a las contraloría territorial de Villavicencio; y ii) solicita a esta corporación se pronuncie sobre la legalidad de los sistemáticos y sucesivos conflictos de competencia desatados por la CECCT en desarrollo de las convocatorias públicas Números: del 1358 al 1417 del 2020, las cuales, son adelantadas por la CNSC para proveer los cargos de carrera administrativa en las Contralorías Territoriales; no obstante, existir ya un pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil que dirime dicho conflicto; al respecto me permito informar:

Respecto al numeral i) me permito informarle que de acuerdo con lo establecido en los artículos 228 y 237 de la Constitución Política, en las Leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011 y en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo de Estado, esta Presidencia no tiene competencia para pronunciarse o intervenir en asuntos atribuidos a otras autoridades, ni en procesos judiciales y/o en las funciones consultivas atribuidas a los magistrados de esta Corporación, como en el asunto aludido.

Por lo expuesto, se procederá a remitir su petición a la Secretaría de la Sala de Consulta y Servicio Civil, autoridad competente para tramitar su solicitud de información referente al estado actual del conflicto positivo de competencia descrito, lo cual, se efectúa en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).

En cuanto al numeral ii) me permito informarle que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 237 (numeral 3) de la Constitución Política y 112 (numeral 1) de la ley 1437 del 2011, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, no puede conceptuar sobre asuntos que le propongan los particulares o las autoridades y entidades diferentes al Gobierno Nacional (ministerios o departamentos administrativos).

Atentamente,

**Firmado electrónicamente**  
**MILTON CHAVES GARCÍA**  
**Presidente del Consejo de Estado**

HASH/jjlgc